

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA Y SOLICITUD DE INFORMES FACULTATIVOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO.**

Mediante Acuerdo de 13 de febrero de 2025 adoptado por delegación [artículo 17.a) de la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos], el Viceconsejero autorizó el inicio del expediente para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio.

El artículo 47.1.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El artículo 64.1.5.ª y 2.1.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de puertos.

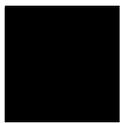
Asimismo, el artículo 158 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

Con el proyecto normativo se pretende la modificación de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, atendiendo a los cambios normativos producidos desde su aprobación. Así, las modificaciones introducidas por la disposición final primera de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente en su artículo 6, implican que el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de titularidad de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía pase a ser parte integrante de la Hacienda de la Junta de Andalucía, circunstancia que supone una alteración de su régimen presupuestario y contable que hace necesaria la adecuación de los Estatutos de la Agencia al régimen que le es legalmente aplicable tras la citada modificación. Por este motivo se suprimen las referencias que, hasta ahora, se contenían a los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de la Agencia.

Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre, introducida por el artículo 64.19 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por último, se procede a modificar la denominación de los puestos directivos para una planificación más ajustada a las necesidades de la Agencia.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



El proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito competencial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que dispone que le corresponden a esta Consejería las competencias que actualmente ostenta, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en materia de puertos y se mantienen las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. A tal efecto, el artículo 1.b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda le asigna, entre otras, la gestión de las competencias en materia de puertos. En concreto, le corresponde a la Viceconsejería, ya que se le adscribe la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.c) y 5.8 de dicho Decreto.

En el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula la realización de los estudios y consultas, así como el trámite de audiencia dentro del procedimiento de elaboración de reglamentos. A tal efecto, en su párrafo c) se dispone que a lo largo del proceso de elaboración de los reglamentos deberán recabarse “cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición”, y el párrafo d) del citado precepto establece un trámite de audiencia cuando “una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía”, para lo cual “se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”. A tal efecto, se justifica en la Memoria de Análisis de Proyecto Normativo, los sujetos, el plazo y la forma de su realización. Así, esta establece que “se garantiza la participación a las organizaciones sindicales representativas en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, como elemento vertebrador social, debido a la importancia social y económica que, para la Comunidad Autónoma, tiene el desarrollo de las competencias reseñadas en el proyecto normativo, así como tiene incidencia en el sector empresarial, por la necesaria relación de articulación que debe existir entre con el sector empresarial, por lo que se deberá dar participación a la organización de mayor representación en el sector empresarial de la Comunidad Autónoma. Asimismo, atendiendo al ámbito competencial de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se entiende necesario dar participación a determinados consejos y colegios profesionales cuya actividad está íntimamente relacionada con las funciones de dicha Agencia, así como a la asociación de municipios y provincias en el ámbito andaluz, por su incidencia en los municipios y provincias andaluzas.”.

En cuanto a la forma de realización del trámite de audiencia e informes facultativos, se realizará para que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión de forma adecuada, para lo cual debería ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. A estos efectos, se podrá acceder a la documentación obrante en el expediente publicada en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por otro lado, atendiendo al carácter autoorganizativo del proyecto normativo y al contenido parcial de la modificación planteada de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, se considera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



conveniente un plazo temporal de aplicación de 15 días hábiles, considerándose un plazo suficiente para fomentar la participación ciudadana y discusión sobre el texto en aras de la mejora y calidad normativa del proyecto de decreto.

Por todo lo expuesto,

### ACUERDA

**Primera.** – La apertura del trámite de petición de informes facultativos de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la disposición. Dicho trámite se seguirá:

- a) En el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía: al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, con indicación para que, si lo estiman conveniente, den traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudiesen verse afectados por razón de la materia para su tramitación. También, se solicitará informe a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- b) En el ámbito de la Administración General del Estado: a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

**Segundo.** – La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guarden relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

Las entidades son las siguientes:

1. Confederación de Empresarios de Andalucía.
2. Comisiones Obreras de Andalucía.
3. Unión General de Trabajadores de Andalucía. UGT Andalucía.
4. Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA)
5. Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Andalucía. CSIF Andalucía.
6. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
7. Consejo Andalucía de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
8. Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas. Zona de Andalucía Oriental.
10. Confederación Andaluza de Cofradías de Pescadores.
11. Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
12. Marinas de Andalucía.
13. ACNA Andalucía. Asociación de Clubes Náuticos de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
EL VICECONSEJERO  
Fdo.: Mario Muñoz-Atanet Sánchez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	19/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	